

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 195

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2015-11523 *Orden MED/47/2014, de 5 de octubre, por la que se modifica la Orden MED/44/2015, de 9 de septiembre, por la que se regulan y convocan las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria para la campaña 2015.*

Anualmente se procede por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación a convocar ayudas a la inversión en activos físicos que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas así como ayudas a los jóvenes agricultores destinadas al desarrollo de explotaciones agrícolas y la creación de empresas. Las ayudas de esta convocatoria son las contempladas Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020 que desarrolla las medidas n.º 4 y 6 "Modernización de las explotaciones agrarias-Planes de Mejora" e "Instalación de jóvenes agricultores" respectivamente y están orientadas a favorecer la primera instalación de agricultores en calidad de titular, cotitular o socio de una explotación agraria, así como las inversiones materiales o inmateriales que mejoren el rendimiento global de la explotación agrícola, y se convocaron mediante la MED/44/2015, de 9 de septiembre, por la que se regulan y convocan las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria para la campaña 2015.

El retraso en la publicación de esta convocatoria frente a las de años anteriores, resultando en un periodo entre convocatorias superior al año natural, ha dejado en una situación de indefensión a algunos jóvenes, que debe ser corregida. Igualmente, deben corregirse y matizarse algunos aspectos de la misma con el objeto de mejorar su seguridad jurídica, siempre en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-20120.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa estatal y autonómica de aplicación, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Artículo Uno.- Modificación de la Orden MED/44/2015, de 9 de septiembre, por la que se regulan y convocan las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria para la campaña 2015.

1. En el artículo 3.7, donde dice "Anexo V" debe decir "Anexo VI".
2. En el artículo 3, se añaden dos nuevos puntos:
 9. La transmisión de bienes y derechos entre cónyuges o asimilados, y familiares de primero y segundo grado por consanguinidad o afinidad, cualquiera que sea el procedimiento o forma de transmisión, no serán subvencionables.
 10. Tanto la maquinaria como los equipos mecánicos fijos deberán ser de primera adquisición y el solicitante deberá ser el primer comprador.
3. En el artículo 4.2, donde dice "anterior" debe decir 1.1.
4. En el artículo 4.2 se suprime "Inversión en instalaciones y gastos conexos destinados a la defensa contra ataques de lobos y osos.

CVE-2015-11523

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 195

5. En el artículo 5.2, se añade un nuevo párrafo:

Esta documentación deberá presentarse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

6. En el artículo 8.2.e) donde dice "13 puntos" debe decir "-13 puntos"

7. Se modifica el artículo 11.7, que queda redactado en los siguientes términos:

7. La ayuda a la primera instalación de jóvenes se pagará en dos tramos. Una vez aprobado el plan empresarial, cumplido el plazo establecido en la Resolución aprobatoria y ejecutados los extremos recogidos en la misma, se tramitará el pago del 80% del importe total de la ayuda. A partir del tercer año a contar de dicha fecha, previa comprobación y evaluación del grado de cumplimiento del plan empresarial, se abonará el 20 % restante. A estos efectos, un técnico de la Consejería realizará una visita de comprobación administrativa y elevará el correspondiente informe.

8. Se modifica el primer párrafo del punto 3) de su artículo 16, que queda redactado en los siguientes términos:

3. El beneficiario deberá haber iniciado su proceso de instalación una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes de la convocatoria inmediatamente anterior (9 de agosto de 2014), y con anterioridad a la presentación de su solicitud de ayuda, mediante el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

9. Se modifica el punto b) de su artículo 17, que queda redactado en los siguientes términos:

b) No ejercer la actividad agraria, o ejercerla desde una fecha posterior al 9 de agosto de 2014 (fecha de finalización del plazo para solicitar estas ayudas en la anterior convocatoria), considerando que no se ha ejercido si no se ha alcanzado un grado de viabilidad superior al 20 % de la renta de referencia (modalidad A) o al 20 % de la actividad agraria por referencia al valor UTA del anexo X.

A todos los efectos, como norma general, en caso de haberse ejercido actividad agraria, se tomará como fecha de primera instalación la más antigua de:

i) La del alta como titular en el Catálogo Regional de Explotaciones Prioritarias.

ii) La fecha de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, en el caso de que la explotación reúna las condiciones requeridas para su calificación como prioritaria.

iii) La del día siguiente a la consignada en el modelo 036 de declaración de alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda, en el caso de que la explotación reúna las condiciones requeridas para su calificación como prioritaria.

iv) La de su inscripción en Censos Oficiales de explotación o empresa agraria o Registros de derechos de producción o de prima, en el caso de que la explotación reúna las condiciones requeridas para su calificación como prioritaria.

v) La que figure en el documento que acredite fehacientemente la formalización del acuerdo de cotitularidad de una explotación prioritaria o que reúna las condiciones requeridas para su calificación como prioritaria.

vi) La que acredite fehacientemente la adquisición de la calidad de socio, en los casos de incorporación a una entidad asociativa titular de una explotación prioritaria.

10. Se modifica el artículo 19.d), que queda redactado en los siguientes términos:

d) Aportación económica del joven a la entidad asociativa para su integración como socio en la misma que resulte de aplicación, teniendo en cuenta que la misma se limitará a su participación en el porcentaje del capital social, estimado como la media por socio en dicho capital en

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 195

los tres últimos años, sin superar nunca el 50% de la prima única. En los casos de sociedades de nueva creación, el importe máximo de ayuda por aportaciones al capital social será del 50% de la prima única y del capital social.

11. Se modifica el artículo 19.h), donde dice "18.1.g" debe decir "18.1.d".

12. Se modifica el artículo 22.2 c), que queda redactado en los siguientes términos:

c) Las de simple sustitución, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento conforme a lo dispuesto en el Marco Nacional.

En el caso de maquinaria, no se considerará simple sustitución si una vez transcurridos 10 años desde la fecha de su registro en ROMA cuando sea susceptible de ser inscrita, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1013/2009, de 19 de junio, sobre caracterización y registro de maquinaria agrícola, o en su defecto la de adquisición, se adquiere otra máquina que sirva al menos para los mismos trabajos y cuente con mejora tecnológica sustancial. Así mismo la máquina a sustituir, siempre que la normativa así lo requiera, deberá haber estado inscrita en el registro correspondiente de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación a nombre del solicitante al menos durante el año anterior al de la fecha de publicación de la convocatoria de la ayuda.

13. Se suprime el segundo párrafo del artículo 22.2.d)

14. Se sustituyen los anexos III, VI y X de la Orden MED/44/2015, de 9 de septiembre, por los que se adjuntan a esta Orden.

Artículo Dos.- Ampliación del plazo de presentación de solicitudes.

A fin de garantizar los principios de igualdad, seguridad jurídica y especialmente, de concurrencia competitiva que presiden la actividad subvencional de la administración, se amplía en 15 días el plazo de presentación de solicitudes.

Disposición final única

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de octubre de 2015.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 195

ANEXO III



GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO RÚRAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SOLICITUD DE AYUDA A INSTALACIONES Y GASTOS EN ACTUACIONES DE PREVENCIÓN DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR LOBO IBÉRICO Y OSO PARDO

EXPTE.: _____ /2015

REGISTRO		
OFICINA	Núm.	FECHA

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN

A) TITULAR INDIVIDUAL O COTITULAR

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Edad del beneficiario/os:		Sexo del beneficiario/os:	
Fecha Nacimiento	Domicilio		
Localidad	Municipio	Código Postal	Teléfono

B) TITULAR COMUNIDAD DE BIENES, SOCIEDAD CIVIL, COOPERATIVA, S.A.T, O SOCIEDAD

Razón Social		CIF	
Fecha Constitución	Domicilio		
Localidad	Municipio	Código Postal	Teléfono
Datos del Representante de la Entidad			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI

DATOS BANCARIOS

CODIGO IBAN

DATOS DE LA EXPLOTACION

CODIGO REGA	LOCALIDAD
-------------	-----------

TIPO DE SOLICITUD

	Unidad	Medición	Importe
Protección colmenares. Modalidad 1	ml		
Protección colmenares. Modalidad 2	ml		
Mantenimiento de perro mastín	Ud		
Protección ganado ovino y caprino contra ataque de lobos	ml		

CVE-2015-11523

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 195

DECLARA:

- Que NO concurre en él ninguna de las circunstancias que le impediría obtener la condición de beneficiario de subvenciones que contempla el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones de Cantabria.
- Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud, sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley.

..... a.....de..... de.....

Fdo.-.....

SR. CONSEJERO DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CVE-2015-11523

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 195

ANEXO VI

MÓDULOS MÁXIMOS DE GASTOS E INVERSIONES

COMPRA DE TIERRAS		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· Ampliación base territorial con secano	Ha	15.000,00
MEJORAS TERRITORIALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· implantaciones de praderas		
Implantación de praderas de larga duración, con laboreo	Ha	900,00
· Movimiento de tierras para nivelaciones y desmontes		
20 cm. cota roja	m2	0,35
50 cm. cota roja	m2	0,69
100 cm. cota roja	m2	1,38
· Otras mejoras territoriales:		
Según memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado.		
PLANTACIONES DE FRUTALES		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· Laboreo, replanteo y plantar: abonado de fondo y estercolado (excluidos plantones)	Ha	1.400
· Plantones: Según factura o presupuesto aceptado		
REGADIOS Y CONDUCCIONES DE AGUA		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
· Sondeos (incluido el entubado)		
De 200mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	104
De 300mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	139
· Entubado		
De 200 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	42
De 300 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	48
De 400 mm. de diámetro de tubo (por m. de profundidad)	ml	62
· Perforación (incluido desarrollo)		
Percusión (por m. de profundidad)	ml	80
Rotación (por m. de profundidad)	ml	90
· Conducción con tubería de presión		
Concepto	Unidad	Euros/Unidad
M.L. de tubería de polietileno de alta densidad, de 6 atmósferas de presión, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas. Según proyecto o presupuesto aceptado		
· Conducción con tubería sin presión		
M.L. de tubería de polietileno, colocada, incluida excavación y relleno de zanjas, de 90 mm. de diámetro.	ml	10
Idem de 110 mm. de diámetro	ml	11
Idem de 125 mm. de diámetro	ml	13
Idem de 150 mm. de diámetro	ml	15
· Depósitos		
Depósitos de hormigón (por m3 de agua embalsada)	m3	80
Otros depósitos o balsas. Según memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado.		

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 195

· Riego por goteo y microaspersión en invernaderos (Hortalizas y Flores)		
Según memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado.		
· Riego por goteo, microaspersión en frutales		
Con goteo, filtros, fertilizantes, equipo de bombeo, etc. colocado. Según memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado.		
· Drenaje, saneamiento y desagües (tubería colocada y tapada)		
Tubería de 110 mm. de diámetro	ml	13
Tubería de 125 mm. de diámetro	ml	15
Tubería de 160 mm. de diámetro	ml	19
Tubería de 200 mm. de diámetro	ml	23
CONSTRUCCIONES RURALES		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
· Ganado vacuno		
En régimen extensivo e intensivo		
Cobertizos con suelo pavimentado de 6 a 6,5 m2/cab.	m2	120,00
En régimen extensivo e intensivo		
Estabulación fija:		
Establos para vacas y novillas de reposición de 6 a 7,5 m2 /cab	m2	210,00
Naves de cría (3,5-4 m2/cab), recria (4,5-5,5 m2/cab) y cebo (4-5 m2/cab)	m2	210,00
Lecherías con paredes alicatadas y suelo de cerámica	m2	300,00
Estabulación libre: Con cubículos		
Estabulaciones 6,5 a 8,5 m2 /cab	m2	240,00
Patios pavimentados 7 a 9 m2 /cab.	m2	30,00
Salas de ordeño mecánico 5 a 5,5 m2/cab	m2	270,00
Lecherías con paredes alicatadas y suelo de cerámica	m2	300,00
Terneritas-os		
Naves de cría (3,5-4 m2/cab), recria (4,5-5,5 m2/cab) y cebo (4-5 m2/cab)	m2	210,00
· Ganado ovino		
En régimen extensivo e intensivo		
Aprisco (oveja con cría 1,20 m2 /cab y oveja sin cría 1,00 m2/cab)	m2	180,00
Ganado de reposición 0,7 m2 /cab y cebadero de corderos 0,4 m2 /cab	m2	180,00
Salas de ordeño mecánico 1,40 m2 /cab	m2	210,00
Lecherías con paredes alicatadas y suelo de cerámica	m2	300,00
· Ganado caprino - Igual que el anterior		
· Conejos		
Naves para hembras reproductoras, machos reproductores y crías	m2	180,00
Sistema aire libre y Jaulas metálicas: según factura o presupuesto aceptado		
· Almacenes y Cobertizos		
Almacenes con suelo pavimentado para maquinaria y/o productos	m2	180,00
Cobertizos con suelo pavimentado para maquinaria y/o productos	m2	120,00
· Invernaderos		
Invernadero metálico con cubierta de polietileno hasta 800 galgas	m2	25,00
Invernadero metálico con cubierta de poliéster o vidrio	m2	50,00
Túnel con estructura semicircular de tubo galvanizado y cubierta de polietileno, larga duración	m2	18,00
Otros tipos de invernaderos, según proyecto o presupuesto admitido		
· Cerramientos (1,20 – 1,80 m. Altura)		
Postes de madera y 5 hilos de alambre galvanizado (rústico)	ml	5,00
Postes de madera regular tratada, malla ovejera, 3 hilos y tensores	ml	7,00
Postes de madera regular tratada, 5 hilos y tensores	ml	6,00

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 195

Fábrica de bloques de hormigón	m2	30,00
· Otras construcciones agropecuarias		
· Estercoleros – Lisier		
Estercolero descubierto	m3	80,00
Fosa estiércol líquida cubierta (Forjado de hormigón)	m3	100,00
Lisier	m3	160,00
· Silos para forraje		
Silos zanja o trinchera	m3	60,00
· Apicultura		
Caja de madera con alza y 20 cuadros	Ud.	45,00
Cuadro sin lámina de cera	Ud.	1,50
· Cortavientos		
Según memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado.		
· Otras construcciones rurales, según proyecto o presupuesto estimado.		
ELECTRIFICACION RURAL Y ENERGIAS ALTERNATIVAS		
Según memoria descriptiva valorada y presupuesto desglosado.		
GANADO		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
· Vacuno de Leche		
Vaca lechera con carta	Ud.	1.300
Vaca lechera sin carta	Ud.	1.100
Novilla lechera en gestación (> 5 meses), con carta	Ud.	1.700
Novilla lechera en gestación (> 5 meses), sin carta	Ud.	1.300
Novilla lechera vacía, con carta	Ud.	700
Novilla lechera vacía, sin carta	Ud.	600
Terneras (6-9 meses), con carta	Ud.	700
Terneras (6-9 meses), sin carta	Ud.	600
· Vacuno de carne		
Vacas de razas de alta especialización cárnica con carta (autóctonas de fomento, integradas)	Ud.	1.800
Sementales de razas de alta especialización cárnica con carta (autóctonas de fomento, integradas)	Ud.	1.800
Novillas en gestación (5-7 meses) con carta	Ud.	1.800
Vaca de raza autóctona	Ud.	1.300
Vaca de raza mixta	Ud.	1.000
Novillas en gestación (5-7 meses)	Ud.	1.200
Terneros de 4-6 meses (entre 200 y 250 kg.), para engorde y novillas vacías	Ud.	600
· Ovino de Leche		
Oveja de vientre con cría	Ud.	130
Oveja de vientre sin cría	Ud.	90
· Ovino de Carne		
Oveja de vientre con cría	Ud.	110
Oveja de vientre sin cría	Ud.	70
· Ganado Caprino		
Cabra granadina, murciana y otras razas selectas	Ud.	180
Otras razas	Ud.	90
· Conejos		
Machos reproductores (2-3 meses)	Ud.	24
Hembras reproductoras (2-3 meses)	Ud.	20
Grandes parentales, machos-hembras (2-3 meses)	Ud.	35

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 195

· Abejas		
Enjambre	Ud.	50
· Equino		
Caballo semental	Ud.	1.200
Yeguas	Ud.	700
Potras (mayor de 24 meses)	Ud.	500
· Otro tipo de animales, según factura admitida.		
DERECHOS DE PRODUCCION		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
· Derecho de pago básico		
VALOR DEL DERECHO (V)	AYUDA	
Entre 0,01 € y 500,00 €	2,50xV	
Entre 500,01 € y 2.500,00 €	2,00xV	
Entre 2.500,01 € y 5.000,00 €	1,50xV	
MAQUINARIA E INSTALACIONES		
Concepto	Unidad	Euros /Unidad
· Tractores de más de 50 C.V homologados	C.V.	400
· Tractores, tractocarros, motocultores con/sin aperos, motosegadoras, motosegadoras hileradoras y otra maquinaria autopropulsora de 0 a 50 C.V. homologados	C.V.	700
· Remolque autocargador sin tracción	m3	400
Remolque autocargador-picador 2 ejes (4 ruedas)	M3 DIN	1.500
Remolque autocargador-picador 1 ejes (2 ruedas)	M3 DIN	1.000
Cisterna portapurines sin tracción	m3	1.100
Pastor eléctrico para protección colmenares Modalidad 1	m	7,50
Pastor eléctrico para protección colmenares Modalidad 2	m	4,50
Vallado para ganado ovino y caprino para protección contra ataque de lobo	m	7,50

No se admitirán animales bovinos de edad igual o mayor a 4 años de edad en aptitud leche y 7 en carne.

POTENCIA MAXIMA AUXILIABLE EN CV HOMOLOGADOS EN TRACTORES

EXPLOTACIÓN			Potencia máxima auxiliada en CV
Vacuno de leche (Venta en Kg)	Ganado de carne (UGMs)	Superficie dedicada a cultivo (Has)	
Hasta 100.000	Hasta 40	Hasta 10	60
Entre 100.001 y 200.000	40,01 y 60	10,01 y 20	70
Entre 200.001 y 300.000	60,01 y 80	20,01 y 25	80
Más de 300.000	Más de 80	Más de 25	90

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 195

TABLA DE CONVERSIÓN DE ANIMALES A UNIDADES DE GANADO MAYOR

DESCRIPCIÓN	UGMs
Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de 2 años. Équidos de más de 6 meses	1,0
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,6
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,4
Ovinos	0,15
Caprinos	0,15
Cerdas de cría > 50 Kg	0,5
Otros animales de la especie porcina	0,3
Gallinas ponedoras	0,014
Otras aves de corral	0,003
Colmenas	0,2

VIERNES, 9 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 195

ANEXO X

UTAs DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES AGRARIAS

	Cultivo (UTAs/ha)		Ganado (UTAs/cabeza ó ugm)
Flor cortada bajo cubierta	4,00	Ovino/capr. carne	0,025 ugm
Hortícolas bajo cubierta	2,94118	Caprino leche	0,0333 ugm
Planta y maceta bajo cubierta	5,55556	Ovino leche	0,0333 ugm
Cultivos regadío	0,02	Caracoles	0,00007 Kg
Cultivos secano	0,01	Colmenas	0,005 colmenas
Frutal regadío	0,2	Conejos	0,002 cabezas
Cultivo hidropónico inver.	5,55556	Equino	0,01176 ugm
Medicinales y aromáticas reg	0,02	Gallina campera	0,001 plaza
Medicinales y aromáticas sec.	0,0125	Gallina ponedora	0,00004 plaza
Ornamental aire libre	0,25	Pollo campero	0,0003333
plaza			
Tubérculo secano	0,05	Pollo engorde	0,00005 plaza
Tubérculo regadío	0,05	Porcino reproductor	0,01
Vivero forestal	0,25	Porcino reposición	0,001
Viñedo	0,27	Vacuno carne reprod.	0,025 ugm
Arándanos maceta	0,5	Vacuno leche reprod.	0,03333 ugm ó
210.000 kg cuota			
Arándanos suelo	0,5	Vacuno reposición	0,01
cabezas			
Huerta al aire libre	1,00		

Unidad de Ganado Mayor (U.G.M.): unidad patrón utilizada para realizar equivalencia entre distintos animales.

- a) Toros, vacas y otros animales bovinos de más de 2 años: 1 U.G.M.
- b) Bovinos de 6 meses a 2 años: 0,6 U.G.M.
- c) Bovinos de menos de 6 meses: 0,4 U.G.M.
- c) Équidos de más de 6 meses: 1 U.G.M.
- d) Oveja o cabra parida o animal ovino /caprino mayor de 1 año: 0,15 U.G.M.

2015/11523

CVE-2015-11523